



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00081-00

22 de octubre de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios guardó silencio.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 196 del expediente obra poder conferido por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al abogado RUBEN DARIO REDONDO, para asumir la representación y defensa de la entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (2:40 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandada al abogado **RUBEN DARIO REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.016.226 de Baranoa y portador de la tarjeta profesional No. 161914 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 196 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



2 (206)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A y C.A)

Expediente No.	81-001-33-33-002-2015-00081-00
Demandante:	INGENIERIA Y MULTISOLUCIONES E.S.P S.A.
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 26 de enero de 2015, en la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá y correspondiendo el proceso por reparto individual al Juzgado Primero Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá (fol. 185), que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2015, ordenó remitir por competencia el presente medio de control a los Juzgados Administrativos de Arauca (fls. 187 envés).
2. Mediante oficio N° 051-LM-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de febrero de 2015, la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo Sección Primera de Bogotá, remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que dicha oficina procediera a someter por reparto el presente medio de control (fol.188).
3. A través de acta individual de reparto del 24 de febrero de 2015, la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, asignó a este Despacho Judicial el proceso de la referencia (fol. 189).
4. El 6 de abril de 2015, se admitió la demanda (fol. 191-envés).
5. El 6 de abril de 2015, se ordenó correr traslado de la Solicitud de suspensión provisional presentada por la parte demandante (fol. 95 C-2).
6. El 23 de abril de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 194-194A).
7. El 25 de mayo de 2015, el Despacho negó la Solicitud de suspensión provisional solicitada por la parte demandante (fols. 98-102 C-2).
8. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 3 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (fols.200-202).
9. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, esto es del 4 de agosto de 2015 hasta el 9 de septiembre de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 10 de septiembre de 2015 hasta el